



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA** : 18 de mayo de 2012  
**TIPO DE AUDITORÍA** : Financiera y de Cumplimiento  
**ENTIDAD AUDITADA** : Alcaldía municipal de Corn Island Región Autónoma de la Costa Caribe Sur  
**CODIGO DE RESOLUCIÓN** : RIA-CGR-2088-19  
**TIPO DE RESPONSABILIDAD** : Ninguna

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, trece de diciembre del año dos mil diecinueve. Las diez y cuarenta minutos de la mañana.**

### VISTOS, RESULTA:

A la alcaldía municipal de Corn Island de la Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, se le practicó auditoría financiera y de cumplimiento, al informe de cierre presupuestario de ingresos y egresos, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diez, y para tal efecto se emitió el Informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha dieciocho de mayo del año dos mil doce, con referencia. **ARP-05-148-19**, emitido por la Delegación con sede en la ciudad de Bluefields de la Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República. Cita el precitado informe que la labor de auditoría que se practicó en la comuna ya referida, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este Órgano Superior de Control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida Ley Orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, notificándosele el inicio del proceso administrativo de auditoría a los señores: **Cleaveland Rolando Webster Terry**, alcalde; **Cristina Morris Anisal**, vice alcaldesa; **Daniel Alejandro Rivas Pont**, secretario del concejo municipal; **Rickey Burns Downs Hodgson**, **Félix Pedro Jarquín Cruz**, **Darla Bernadeen Gibson**, **Sharya Downs Morgan**, concejales; **Tania Carolina Jerez Durán**, administradora financiera; **Ricardo Adolfo Allen Downs**, asesor técnico; **Kirlon Elmer Campbell Picado**, director de planificación y proyectos; **Deyanira Xiomara Zapata Moses**, responsable de recursos humanos; **Marissa Elliette Ellis Downs**, **Marisol Espinoza Enitencio Quinn**, contadoras; **Katherine Karen Martín Archibold**, responsable de adquisiciones; y **Suzel**



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**Cayasso**, responsable de caja; todos ellos vinculados a la municipalidad auditada, por el período sujeto a revisión. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación con los servidores, ex servidores y terceros relacionados de la municipalidad auditada. De conformidad con el artículo 53, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se recibió declaraciones a los servidores públicos de la municipalidad: Cleaveland Rolando Webster Terry, Ricardo Adolfo Alllen Downs, Kirlon Elmer Campbell Picado y Katherine Karen Martín Archibold, de cargos ya descritos. De conformidad con el artículo 58 de la precitada Ley Orgánica, se comunicaron los resultados preliminares de la auditoría a los servidores públicos vinculados con las operaciones auditadas, señores: Cleaveland Rolando Webster Terry, Cristina Morris Anisal, Daniel Alejandro Rivas Pont, Tania Carolina Jerez Durán y Ricardo Adolfo Allen Downs. Así mismo, se dieron a conocer los resultados de control interno a los servidores públicos de la comuna, quienes expresaron sus comentarios, los que quedaron consignados en actas.

### I.- RELACIÓN DE HECHO

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicados los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son: **A) Informe de Cierre Presupuestario de Ingresos y Egresos**: Presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, los ingresos asignados y egresos ejecutados por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diez, de conformidad con la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con sus Reformas incorporadas; la Ley N° 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y su Reforma Incorporada; la Ley N°. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma, Ley No. 565; y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil diez. **B) Información Financiera Complementaria**: Se encuentra razonablemente presentada en todos sus aspectos importantes en relación al informe de cierre de ingresos y egresos, la que fue preparada por la municipalidad bajo su responsabilidad, la cual fue objeto de aplicación de procedimientos de auditoría. **C) Control Interno**: Se determinaron hallazgos, siendo éstos: **1)** Ingresos recaudados por colectores enterados a caja dos o más días después del recaudo; **2)** Informes Diarios de caja carentes de firmas; **3)** Falta de arqueo al fondo de caja general; **4)** Reembolso al fondo de caja chica cuando se ha agotado más del cincuenta por ciento de su disponibilidad; **5)** Expedientes de personal de los servidores municipales incompletos; **6)** Falta de evaluación al desempeño y plan anual de capacitación; **7)** Debilidades en el control de inventarios propiedad de la municipalidad; **8)** Manual de Cargos y Funciones se encuentra desactualizado; **9)** Facturas emitidas erróneamente a nombre del beneficiario por plan de telefonía



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

institucional; y **10)** No se adjuntó a los desembolsos en concepto de viáticos las facturas de hospedaje conforme la normativa emitida por la municipalidad; y **D) Cumplimiento de Leyes, Normas y Regulaciones Aplicables:** La municipalidad cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, convenios, contratos, normas y regulaciones que le son aplicables.

### CONSIDERACIONES DE DERECHO

#### I

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 1) dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firms Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que este sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada Ley Orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el caso concreto de la auditoría financiera y de cumplimiento aquí discernida, contiene los resultados de la auditoría y concluye únicamente con debilidades de control interno, que no son elementos suficientes para determinar ningún tipo de responsabilidad para los servidores inmersos en las operaciones auditadas; no obstante, por esos hallazgos de control interno, la autoridad competente de la alcaldía municipal de Corn Island, de la Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, deberá implementar las respectivas recomendaciones de auditoría, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer sus Sistemas de Administración, Control Interno y Gestión Municipal. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos de la municipalidad,



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se le establece un plazo razonable para el cumplimiento de la misma, el que será de noventa (90) días, debiendo informar sobre este resultado a esta entidad de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, por cuanto el artículo 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, impone como deber de la máxima autoridad, aplicar las medidas correctivas en las recomendaciones de auditoría.

### **POR TANTO:**

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere,

### **RESUELVEN:**

- PRIMERO:** Apruébese el Informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha dieciocho de mayo del año dos mil doce, con referencia **ARP-05-148-19**, derivado de la revisión practicada al informe de cierre presupuestario de ingresos y egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CORN ISLAND DE LA REGIÓN AUTÓNOMA DE LA COSTA CARIBE SUR**, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diez.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores o ex servidores públicos de la alcaldía municipal de Corn Island de la Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, detallados en el Vistos, Resulta de la presente resolución administrativa.
- TERCERO:** Remítase el informe de auditoría financiera y de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa de la alcaldía municipal de Corn Island de la Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno en un plazo no mayor de noventa días, plazo que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, se deberá informar sobre ello a este Órgano Superior de Control.



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la Ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria mil ciento sesenta y seis (1,166) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día trece de diciembre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior